

[Imprimir](#) | [Regresar](#)

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2004
9.ª H SESIÓN
(Vespertina)

Jueves 05 de Mayo de 2005

El RELATOR da lectura:

Comisión de Transportes y Comunicaciones Dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, recaído en los Proyectos de Ley Núms. 11955 y 11984/2004-CR, que propone Ley que precisa los alcances del Decreto de Urgencia N.º 140-2001.(*) Se conoce en el mercado como remanufacturados.

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Gracias, señor congresista. Tiene la palabra el señor congresista Amprimo PLÁ, por dos minutos.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP-IND).— Gracias, Presidenta. Presidenta, creo que acá hay una contradicción en algunos artículos de este proyecto. En el artículo 2.º se establece —como lo ha señalado bien el congresista Jaimes Santos— que está prohibida la comercialización dentro del territorio nacional, bajo cualquier forma, modalidad o condición, para fines que contravenga dicha exclusividad. Y, sin embargo, después cuando se establece quiénes son las personas autorizadas a la importación, se establece que son los representantes de la marca. Evidentemente, no van hacer la importación para tenerlos en un depósito, lo traen para transferirlos, ¿no es cierto?

En consecuencia, no entiendo porqué darle exclusividad al comerciante de la marca, y tampoco entiendo cómo se puede distinguir a una persona dedica a la industria de la construcción si esto al final de cuentas que, la iniciativa privada es libre, y se debería permitir si esto es positivo, que cualquier persona pueda traer este bien y lo pueda comercializar. No veo cuál es sentido que, además, una empresa compra esta maquinaria, de repente después quiera transferirla o ya no le sirve y tiene que, o vender en el extranjero o tiene que tenerlo en un depósito, pudiendo servir a otra industria que sí le sirve. Yo no sé cuál es la lógica de esta medida, salvo únicamente que se quiera favorecer al dueño de la marca, a la empresa importadora directa.

El señor TAPIA SAMANIEGO (UN).— ¿Me permite una interrupción, señor Amprimo?

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP-IND).— Me pide una interrupción el congresista Tapia, encantado, Presidenta.

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Puede hacer uso de la interrupción, por un minuto, el congresista Tapia.

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Puede continuar, señor Amprimo PLÁ.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP-IND).— Me ha pedido una segunda interrupción, pero yo quisiera previamente, Presidenta, hacer algunas precisiones para efectos de que quizás me pueda aclarar el presidente de la comisión. ¿Por qué, por ejemplo, un grupo de peruanos no puede constituir una empresa y traer esta maquinaria, estos motores, estas partes o esta piezas; y por qué solamente en la práctica la pueden traer —obviamente— la empresa matriz? Porque acá se está

favoreciendo a la empresa matriz, evidentemente. Va a ser muy difícil que el agricultor tenga él que tramitar una importación directa con los trámites que eso implica, y con la especificación que eso implica, y en consecuencia, va a estar en cierta forma orientado únicamente a querer comprarle a la empresa matriz.

¿Por qué no establecemos si esto es lo que se quiere, es que se exonera, justamente se exceptúa de esta restricción que establece el Decreto de Urgencia N.º 140? Pero no se pone una norma que orienta que la única empresa que puede vender ese tipo de productos sea la empresa matriz; con lo cual se afecta la competencia, y en consecuencia, en el fondo, cuando no hay competencia no hay eficiencia, y en consecuencia son mas caras las cosas.

De otro lado, antes de darle la interrupción al Presidente de la Comisión, de otro lado, Presidenta, no entiendo en qué casos va a proceder la multa. Porque las sanciones aquí serían las siguientes, o sea, haber traído materiales que no se usan para los fines de acá; o sea haber violado la ley; haber traído material usado que está prohibido

para fines diferentes; y eso va a resultar con una multa que además no se pone ni siquiera a cuánto asciende. Existe el principio de legalidad, según el cual las sanciones tienen que ser fijadas por ley.

¿Se va a poner una multa cuando alguien trae un bien y lo comercializa estando prohibida su comercialización? Entonces, yo no sé cuál es el sentido de cuándo procede una multa, cuándo procede la incautación, cuándo procede el comiso. Y además, imagínese, si uno trae un bien de esa categoría y está prohibida la venta, es un bien mueble; ¿hay un registro acaso que establezca que este bien no puede ser comercializado; cómo se protege la buena fe de la persona que compra un bien?, como puede ser un vehículo de esta naturaleza y no tiene por qué saber que existe esta prohibición. ¿Donde conste este registro de que el bien es un bien usado, de que fue un bien importado en estas características? Entonces, creo que legalmente hay algunos vacíos que tiene realmente el dictamen y no se ha superado.

Presidente, yo plantearía como cuestión previa, estando de acuerdo en el fondo que hay que facilitar que venga maquinaria para efectos de poder ser utilizada en materia agrícola, que esto vuelva a Comisión para un mejor trabajo. Me solicita una interrupción el señor Rodrich, encantado, Presidenta.

37

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Puede continuar el señor congresista Amprimo y concluir.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP-IND).— Sí, Presidenta, le agradezco. Bueno, Presidenta, yo la verdad no he quedado satisfecho, y voy a explicar por qué. Por un lugar se dice que se abre el mercado, pero realmente se abre entre comillas, porque se está cerrando para que solamente las empresas o los importadores que tienen la representación de la matriz puedan traer estos bienes, tan es así que dice "los representantes autorizados de la marca". O sea no es que cualquier importador de esta maquinaria, es exclusivamente el representante de la matriz. O sea, ahí hay una, evidentemente, si el criterio que me dice el señor Rodrich es el correcto, es obvio que la redacción no está bien colocada, porque se hace exclusividad al representante autorizado de la matriz, en primer lugar.

O sea que, por ejemplo, una industria de la construcción con sede en el extranjero que quiera dar de baja sus maquinarias porque la renueva no podría venderla, tendría que ser a través únicamente de un representante de la matriz. Entonces, obviamente, ahí hay una...por lo menos en la redacción está equivocada. En segundo lugar, Presidenta, yo no veo por qué no puede haber una empresa que se dedica a traer este tipo de maquinaria y la vende en forma libre, si esto es favorable al mercado y es favorable a, justamente, lo que busca el proyecto. En tercer lugar, cuando yo me refería al tema de la facultad sancionadora no me refería a una calificación de infracciones genérica como la que hace el artículo 5.º, sino señalaba que de acuerdo con la ley hay un principio de legalidad. Y, en consecuencia, los topes de las multas no se pueden fijar por normas inferiores, por una norma de inferior jerarquía.

Entonces, ¿esa multa a cuánto asciende?, ¿puede ser fijada libremente por la SUNAT conforme le parezca?, ¿esa multa puede ir de 0,1 UIT a mil UIT? Entonces, creo que ese tema es un tema que tiene que ser aclarado. En todo caso, esas son mis objeciones, Presidenta. Y creo que el tema puede ser corregido. Pero quizás en el tema legal merecería tener una revisión más prolija. Gracias.

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Señor congresista, ¿persiste usted en un cuarto intermedio?

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP-IND).— Bueno, no es necesario, porque el Presidente de la comisión ha planteado un cuarto intermedio; y mi cuestión previa no era para un cuarto intermedio, sino para el regreso a comisión. Pero yo espero que en el cuarto intermedio el tema se pueda solucionar.

41

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP-IND).— ¿Me permite una interrupción, señor congresista?

El señor RODRICH ACKERMAN.— Me pide una interrupción el congresista Amprimo.

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Tiene el uso de la palabra el congresista Amprimo.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP-IND).— Yo, señora Presidenta, no he visto en ningún artículo ni en ningún párrafo que se hable lo que el señor Rodrich ha señalado.

Acá lo que se está estableciendo es que únicamente los representantes autorizados de la marca son los que pueden traer la importación y yo no entiendo por qué un bien que ha sido comprado y que es de determinada marca no puede ser "overhauleado" por un taller autorizado y solamente por la marca. Es una visión bastante limitada de lo que hoy día ocurre en la economía mundial.

42

Inclusive, hay bienes que pertenecen a empresas que han salido al mercado y que funcionan muy bien y, entonces, esos bienes no podrían ser importados porque la empresa ya no existe. No sé, no entiendo de dónde viene esa precisión. En todo caso, creo que lo que tiene que quedar claro es que me parece que en cuanto a la redacción hay problemas de qué es lo que se quiere señalar. Lo que el señor Rodrich nos señala no se constata con la redacción que tiene el proyecto. Quizás, en un cuarto intermedio, se pueden hacer precisiones legales a lo que él señala, de forma tal que haya un mayor orden entre lo que se dice y lo que está escrito.

43